



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, Representante del Partido Humanista en la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 64 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 26 de octubre de 2011, la Décimo Tercera Legislatura, aprobó una reforma que desaparecía la Gran Comisión para darle paso a la creación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado. Dentro de los razonamientos que la comisión de dictamen realizó para esta transición, se decía que la Gran Comisión se encontraba desfasada en el campo democrático, ya que

esta figura atendía a una realidad política e histórica legislativa del partido en el poder, que atendía solamente a los intereses de la fracción mayoritaria de cada legislatura. Por lo anterior es que se consideraba indispensable jurídica y políticamente necesario, adecuar las disposiciones en lo concerniente en la participación de las diferentes fuerza políticas en la organización, dirección y funcionamiento de los órganos del Gobierno del Congreso del Estado

Fue así como nació en octubre de 2011 la Junta de Gobierno y coordinación política, como el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de las fuerzas representadas en la legislatura para el impulso de entendimientos y convergencias políticas.

En dicha reforma, se le dotaron de ciertas atribuciones a dicho órgano colegiado, dentro de las que se destacan, que la Junta de Gobierno y Coordinación Política puede presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, para su aprobación, proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de leyes y decretos, que entrañen una posición política conjunta del Congreso del Estado. Así mismo que sería este órgano colegiados el que propondría al pleno para su aprobación, a las y los diputados que integrarían las comisiones permanentes de dictamen, las comisiones especiales y de gran jurado, autorizada para expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren aprobados por la asamblea.

También se le doto la facultad de llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las comisiones antes aludidas. Dicha disposición quedó establecida en el artículo 51 fracciones III que cito de manera textual:

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

III.- Proponer a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y el Gran Jurado, y expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren aprobados por la asamblea; **así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas.**

Sin embargo esa facultad concedida a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, solo opera para que los diputados que integran una comisión de dictamen puedan ser sustituidos de manera permanente por vacantes temporales o absolutas, es decir por muerte, renuncia, sentencia de autoridad, incapacidad física, aceptación de otro cargo público o de representación popular etc., o sustituidos de manera interina, solo cuando en la atención de un asunto exista interés, para lo cual, la sustitución solo será para la dictaminación de dicho asunto, tal y como lo disponen los artículos 58 y 61 reformados en octubre de 2011 en el nacimiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, mismos que se citan a continuación:

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones Permanentes funcionarán durante todo el período Constitucional de la Legislatura respectiva, y las vacantes, temporales o absolutas que en ellas ocurrieren se suplirán con carácter de interinidad o permanencia a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 61.- Ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal. En tal circunstancia deberá excusarse por sí o a pedimento de un Diputado ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quién le ordenará por escrito su sustitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto.

De lo anterior transcrito, se colige que, la facilidad de sustitución a que se alude en el artículo 51 fracción III, solo puede operar por vacantes temporales o absolutas, y para excusarse del despacho de un asunto en el que un diputado integrante de dicha comisión tengan interés.

Así, las cosas, para efectos de darle mayor claridad a este procedimiento, proponemos reformar el artículo 64 de la ley que rige el funcionamiento interno de la legislatura, el cual establece actualmente que "los integrantes de las Comisiones

Permanentes o Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea". Sin embargo, para que esta disposición no sea interpretada de manera errónea ni de manera aislada, como ha ocurrido en algunas ocasiones, es preciso que su texto no deje dudas a que, tanto en el proceso de elección e integración de comisiones legislativas al inicio de la legislatura, como la sustitución de sus miembros en el transcurso de la legislatura, deberá primero aprobarse en la Junta de Gobierno y Coordinación Política y luego trasladarse ante el Pleno Legislativo para su aprobación o rechazo, siempre y cuando se surtan las hipótesis contenidas en los artículos 58 y 61 de la presente ley. Lo anterior para que no se violen las reglas esenciales del procedimiento, que puedan hacer nugatorio el derecho que tenemos los legisladores del Congreso del Estado, de estar integrados y desempeñar nuestro trabajo en las comisiones legislativas, conforme al artículo 26 de nuestra ley interior, que cito de manera textual:

ARTÍCULO 26.- *Son obligaciones de los Diputados:*

II.- Desempeñar las comisiones que le sean conferidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO 64 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 64 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales solo podrán ser sustituidos de manera justificada de su cargo por acuerdo de la Asamblea, previo desahogo del trámite parlamentario que marca el artículo 51 fracción III, y solo si se surten las hipótesis a las que se refieren los artículos 58 y 61 de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 25 días del mes de junio del año 2019”

ATENTAMENTE.

DIP. LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.